

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0835-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 1136-2015/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 0327-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispuso que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalando además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución N° 0327-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2016 (folio 32), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 999,61 m², ubicado a 0.32 kilómetros al Sureste de la plaza central, a 0.20 kilómetros al Suroeste del campo deportivo del centro poblado Carhuasi, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca;

Que, habiéndose omitido consignar la naturaleza del predio como se observa en el párrafo precedente y conforme a lo constatado en la inspección técnica de fecha 17 de marzo de 2016, el predio sub-materia es de naturaleza eriaza, según figura en la ficha técnica N° 0338-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de marzo de 2016 (folio 29);



Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde rectificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo y el artículo primero de la Resolución N° 0327-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2016 (folio 32);

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2240-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2018 (folio 41);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corresponde aprobar la rectificación de oficio de la Resolución N° 0327-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2016, debiendo rectificarse la parte introductoria, el considerando segundo y el artículo 1° de la precitada Resolución; en los términos siguientes:

"Visto el Expediente N°1136-2015/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 999,61 m², ubicado a 0.32 kilómetros al Sureste de la plaza central, a 0.20 kilómetros al Suroeste del campo deportivo del centro poblado Carhuasi, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, y;"

"Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 3 999,61 m², ubicado a 0.32 kilómetros al Sureste de la plaza central, a 0.20 kilómetros al Suroeste del campo deportivo del centro poblado Carhuasi, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, que se encontraría libre de inscripción registral;"

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 999,61 m², ubicado a 0.32 kilómetros al Sureste de la plaza central, a 0.20 kilómetros al Suroeste del campo deportivo del centro poblado Carhuasi, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución."

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES